



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1944

(10 SEP 2014)

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible RUBIELA MORENO PORTILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201794, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0107 del 25 de abril de 2014”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201794, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, la señora RUBIELA MORENO PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.661.596 de Bogotá, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC No. 201794.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que la aspirante RUBIELA MORENO PORTILLO acreditó, con la documentación aportada al momento de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y en consecuencia, la mencionada participante fue admitida en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC No. 201794, a través de la Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014, la cual fue

Continuación de la Resolución No. **1944**

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible RUBIELA MORENO PORTILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201794, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0107 del 25 de abril de 2014”

publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

La señora RUBIELA MORENO PORTILLO ocupó el puesto No. 2 en la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el número 201794.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora RUBIELA MORENO PORTILLO por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria, para el empleo 201794, sustentada en lo siguiente:

“LAS FUNCIONES QUE CERTIFICA SON RELACIONADAS CON GESTIÓN DE COBRO DE CARTERA”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0107 del 25 de abril de 2014 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014”*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles a la señora RUBIELA MORENO PORTILLO para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado a la señora RUBIELA MORENO PORTILLO el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a ella concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, la señora RUBIELA MORENO PORTILLO, mediante escrito radicado ante la CNSC con el No. 14205 del 7 de mayo de 2014, intervino en la actuación administrativa de la referencia, en donde después de varias consideraciones realizó la siguiente solicitud: *“(…) se analicen y se evalúen nuevamente de manera objetiva los documentos aportados al concurso al momento del cargue de documentos, los cuales reposan en la UGPP y/o CNSC y la no EXCLUSIÓN de la lista de elegibles adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014”.*

II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas*

Continuación de la Resolución No. **1944**

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible RUBIELA MORENO PORTILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201794, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0107 del 25 de abril de 2014”

instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...).”

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma. Agrega la norma, que después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

III. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE EXCLUSION

El artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 señala que la oportunidad para que la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o su representante legal, eleve una solicitud de exclusión de un elegible, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la correspondiente lista de elegibles.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo al cual se inscribió la señora RUBIELA MORENO PORTILLO fue publicada el 2 de abril de 2014 y, la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue presentada el 8 de abril de 2014 mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 11201.

Por lo anterior, se evidencia que la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

IV. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10° los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, para el empleo identificado con el número 201794, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

Continuación de la Resolución No.

1944

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible RUBIELA MORENO PORTILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201794, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0107 del 25 de abril de 2014"

Estudios	Título profesional en derecho.
	Título de postgrado en la modalidad de especialización en derecho administrativo, derecho laboral y seguridad social, derecho constitucional, derecho público, derecho financiero o derecho económico. Tarjeta o matrícula profesional vigente.
Experiencia	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	Alternativa por equivalencia 1:
	Título profesional en derecho. Tarjeta o matrícula profesional vigente.
	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, para efectos de verificar la situación de la elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Directora y Representante Legal de la UGPP, se procedió por parte de esta entidad a verificar la documentación entregada por la señora RUBIELA MORENO PORTILLO, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

- EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en derecho.	Título de Abogado.	Título otorgado por la Universidad Nacional de Colombia.	Documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en derecho administrativo, derecho laboral y seguridad social, derecho constitucional, derecho público, derecho financiero o derecho económico.	Título de Postgrado que la acredita como Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales. Título de Postgrado que la acredita como Especialista en Derecho Privado Económico.	Títulos otorgados por la Universidad Externado, y la Universidad Nacional de Colombia, respectivamente.	Folios válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
Tarjeta o matrícula profesional vigente. (Ver cuadro OPEC Empleo 201794 adjunto en líneas precedentes).	Tarjeta Profesional de Abogado.	Tarjeta Profesional No. 32239 D1 expedida el 14 de marzo de 1984 por el Consejo Superior de la Judicatura.	Cumple con el requisito exigido, de acuerdo a lo dispuesto en la OPEC y el artículo 3° del Acuerdo 298 de 2013.

- EXPERIENCIA

EXIGIDA SEGÚN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), allí se desempeñó en los cargos de Ejecutor de Cobro y Administrador de Cartera, en los periodos comprendidos entre el 5 de marzo de 2009 y 26 de julio de 2012 (fecha de expedición de la certificación).	Documentos no válidos, toda vez que las actividades realizadas en el cargo mencionado no guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo. Acredita 41,3 meses de experiencia profesional.
	Certificación expedida por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en Liquidación, allí se desempeñó en los cargos de Asesor Jurídico, Abogado, Profesional III y Profesional Especializado II, en la que consta que desempeñó funciones durante el período comprendido entre el 4 de noviembre de 1987 y el 27 de junio de 1999.	Documentos no válidos, toda vez que las actividades realizadas en el cargo mencionado no guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo. Acredita 141,76 meses de experiencia profesional.
	Certificación expedida por la Secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en la que se certifica que la aspirante se desempeñó como Juez Promiscuo Municipal de Gutiérrez, durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 31 de diciembre de 1987.	Documentos no válidos, toda vez que durante el periodo respectivo no se acreditaron funciones y no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto 4476 de 2007, reiterados en el numeral sexto del artículo 22 del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011.

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible RUBIELA MORENO PORTILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201794, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0107 del 25 de abril de 2014”

A efectos de analizar si la experiencia profesional de 183,06 meses acreditada por la señora RUBIELA MORENO PORTILLO en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en Liquidación es relacionada o no con las funciones y propósito principal del empleo No. 201794, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

PROPÓSITO PRINCIPAL: Supervisar y evaluar los subprocesos de sustanciación, revisión y reconocimiento de pensiones y demás obligaciones pensionales a cargo de la UGPP, verificando la confiabilidad y veracidad de los actos administrativos, de acuerdo con las normas vigentes aplicables para cada caso y analizando la jurisprudencia.	
FUNCIONES DEL EMPLEO 201794	FUNCIONES DESEMPEÑADAS DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS APORTADOS
<p>-Realizar la verificación, validación y evaluación del proceso de determinación de pensiones y demás obligaciones pensionales a cargo de la UGPP, incluidos los actos administrativos de forma permanente, de conformidad con los procedimientos establecidos e informando los resultados al Subdirector del área.</p> <p>-Controlar y validar el cumplimiento de los términos de Ley en la atención de solicitudes de pensiones y demás obligaciones pensionales a cargo de la UGPP, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>-Proponer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales y prestaciones económicas, las acciones de mejora respecto de las inconsistencias encontradas en el proceso sustanciación y sus actos administrativos, atendiendo estándares de calidad y oportunidad.</p>	<p>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)</p> <p>1. Como Ejecutor de Cobro en la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de Bogotá durante el período comprendido entre el 5 de mayo de 2010 al 26 de julio de 2012, desempeñó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Iniciar el cobro coactivo librando mandamiento de pago contra los deudores, solidarios y terceros garantes, para obtener el pago ejecutivo de obligaciones. -Resolver escritos de excepciones contra el mandamiento de pago dentro de la oportunidad legal y los recursos que con ocasión de las mismas sean interpuestos, conforme a la normatividad vigente. -Proferir resolución ordenando llevar adelante la ejecución y demás actuaciones administrativas requeridas para impulsar o terminar los procesos de cobro. -Practicar diligencias de secuestro, resolver oposiciones, ordenar avalúos y resolver objeciones, proferir liquidación de créditos y costas, y finalmente ordenar el remate de los bienes, siguiendo los lineamientos señalados en el CPC. -Ordenar el fraccionamiento, conersión, endoso y aplicación de títulos de depósito judicial, previo cumplimiento de los requisitos legales. -Decretar y comunicar las medidas cautelares para asegurar el respaldo económico y ordenar el levantamiento de las mismas, si fuera el caso. -Proferir los actos administrativos para declarar la extinción de las obligaciones aduaneras, tributarias y cambiarias. -Mantener actualizados los sistemas de información del área, mediante el diligenciamiento de las planillas creadas para tal efecto. -Atender los derechos de petición de los procesos a cargo y en general todos los escritos que se radiquen con ocasión del cobro, para dar el trámite e impulso adecuado a los expedientes. --Analizar la viabilidad del otorgamiento de facilidades de pago y remitir al funcionario que corresponda, para la expedición del Acto Administrativo respectivo. -Identificar las deudas penalizadas, proyectar los requerimientos a los respectivos deudores e informar el jefe de grupo de la relación de deudas penalizadas con sus respectivos deudores para efectos de la denuncia penal. <p>2. Como administrador de Cartera durante el período comprendido entre el 5 de marzo de 2009 y el 4 de mayo de 2010 en la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de Bogotá, desempeñó las siguientes funciones:</p>

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible RUBIELA MORENO PORTILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201794, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0107 del 25 de abril de 2014"

PROPÓSITO PRINCIPAL: Supervisar y evaluar los subprocesos de sustanciación, revisión y reconocimiento de pensiones y demás obligaciones pensionales a cargo de la UGPP, verificando la confiabilidad y veracidad de los actos administrativos, de acuerdo con las normas vigentes aplicables para cada caso y analizando la jurisprudencia.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201794	FUNCIONES DESEMPEÑADAS DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS APORTADOS
<p>-Proyectar y/o revisar las respuestas a consultas, derechos de petición y/o tutelas asignadas que sean competencia de la Subdirección, de conformidad con la normatividad legal y jurisprudencia vigente.</p> <p>-Recomendar los aspectos técnicos de los contratos y convenios cuyo objeto se relacione con las funciones propias del área y efectuar las supervisiones contractuales que le sean asignadas, dando cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>-Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</p>	<p>-Ejecutar acciones persuasivas y coactivas para la recuperación de la cartera.</p> <p>-Realizar actividades tendientes para fomentar la cultura de pago.</p> <p>-Verificar, depurar y actualizar los sistemas informáticos a fin de lograr la confiabilidad e la información.</p> <p>-Sustanciar las obligaciones clasificadas como penalizables a fin de ser remitidas a funcionario competente.</p> <p>-Clasificar y depurar las obligaciones a fin de determinar el debido cobrar.</p> <p>-Practicar en los diferentes procesos especiales en los cuales deba hacerse parte la DIAN y sus créditos.</p> <p>-Proyectar actos administrativos para la suscripción de facilidades de pago y hacer efectivas las garantías otorgadas en caso del incumplimiento para lograr la recuperación del crédito.</p> <p>-Adelantar y llevar hasta la terminación el proceso administrativo coactivo respecto de los expedientes que tengan medidas cautelares el cobro de las obligaciones.</p> <p>-Adelantar inspecciones contables o tributarias y todas las acciones tendientes a identificar bienes del deudor y determinar su capacidad económica, en los casos que se requiera.</p> <p>CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN</p> <p>En esta entidad la aspirante desempeñó los siguientes cargos en los períodos que se indican:</p> <p>1. Asesor Jurídico en la Gerencia Regional de Caquetá, Sede Florencia, Unidad Asesoría Jurídica desde el 4 de noviembre de 1987 hasta el 15 de septiembre de 1992, en donde desempeñaba entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>-Prestar asesoría permanente al Gerente Regional, Departamental y los Directores de Agencia de su jurisdicción, en todos los aspectos de orden jurídico.</p> <p>-Estudiar las titulaciones de inmuebles ofrecidos en garantía hipotecaria, cuando el superior lo estime conveniente.</p> <p>-Efectuar los estudios jurídicos de sociedades para el trámite de negocios de las oficinas de su jurisdicción.-Redactar las minutas de contratos e hipotecas de características especiales a la solicitud de las Oficinas de la Regional.</p> <p>-Absolver consultas de carácter jurídico sobre entrega de ahorros y cuentas corrientes pertenecientes a personas fallecidas y sobre documentación presentada para el pago del subsidio familiar y SENA a nivel regional.</p> <p>2. Como Profesional Especializado II en la Gerencia Nacional de Cartera, Departamento de Control Cobro Judicial durante el período comprendido entre el 13 de enero de 1195 y el 19 de noviembre de 1996, desempeñó entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>-Planear, dirigir y organizar las actividades de los funcionarios del Departamento del área de castigo, teniendo en cuenta los recursos disponibles.</p>

Continuación de la Resolución No.

1944

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible RUBIELA MORENO PORTILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201794, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0107 del 25 de abril de 2014"

PROPÓSITO PRINCIPAL: Supervisar y evaluar los subprocesos de sustanciación, revisión y reconocimiento de pensiones y demás obligaciones pensionales a cargo de la UGPP, verificando la confiabilidad y veracidad de los actos administrativos, de acuerdo con las normas vigentes aplicables para cada caso y analizando la jurisprudencia.	
FUNCIONES DEL EMPLEO 201794	FUNCIONES DESEMPEÑADAS DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS APORTADOS
	<ul style="list-style-type: none">-Ejecutar los trámites y procesos necesarios para el castigo de cartera que se realice en la entidad, a nivel nacional.-Responder por el envío a la Asociación Bancaria, de la información de clientes a quienes se le castiguen saldos de obligaciones a su cargo.-Asesorar a la dirección del Departamento en la adopción de nuevas políticas y estrategias relativas a las actividades de control y recuperación de la cartera castigada.3. Como Profesional III, desempeñó entre otras las siguientes funciones:<ul style="list-style-type: none">-Preparar estudios e informes estadísticos que muestren el comportamiento de la cartera a nivel país.-Preparar información sobre la situación y estado de recuperación de la cartera al cobro judicial a nivel país.-Evaluar la gestión de cobro judicial adelantada por las oficinas del nivel país, dar su concepto y proponer correctivos.-Atender y orientar las consultas que formulen las oficinas, sobre situaciones de orden legal e interpretación de las normas que regulan las actividades y programas relacionados con la recuperación judicial de la cartera.-Visitar las oficinas de la caja a nivel país, con el fin de prestar asesoría en la evaluación de los procesos asignados a los abogados externos.

Del anterior análisis, se puede concluir que la experiencia profesional acreditada no guarda relación alguna con las funciones del empleo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el propósito del empleo al cual aspiró la señora RUBIELA MORENO PORTILLA está encaminado a la evaluación y revisión de los procesos de reconocimiento de pensiones y demás obligaciones pensionales a cargo de la UGPP, además de la proyección de respuestas a consultas, derechos de petición y tutelas relacionadas con el tema pensional, mientras que las funciones desempeñadas por la elegible en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), consistían básicamente en el adelantamiento de actividades relacionadas con los procesos de cobro persuasivo y coactivo para procurar el cumplimiento de las obligaciones a favor de la respectiva entidad. Igualmente, en cuanto a las funciones desempeñadas en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en Liquidación, debe decirse que las mismas estaban orientadas a la recuperación de la cartera, estudio de titulaciones de inmuebles y en general, se desarrollaban actividades tendientes a proporcionar un balance del estado de los saldos de cartera a nivel nacional.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, pues la señora RUBIELA MORENO PORTILLA fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria para el empleo al que aspiró, por lo cual, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 2 de septiembre de 2014.

Continuación de la Resolución No.

1944

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto de la elegible RUBIELA MORENO PORTILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201794, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0107 del 25 de abril de 2014"

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RESOLVER favorablemente la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, respecto de la elegible RUBIELA MORENO PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.661.596 de Bogotá, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201794, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º. EXCLUIR a la señora RUBIELA MORENO PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.661.596 de Bogotá de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0654 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., así como a la señora RUBIELA MORENO PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.661.596 de Bogotá, en la Carrera 45 No. 45 - 71, Apartamento 503, Interior 7, Agrupación de Vivienda Rafael Núñez, de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico rumurpo@yahoo.com.mx, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4º. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo No. 201794, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el 18 SEP 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Despacho Comisionado José E. Acosta R.
P/ Fredy Vangas Herrera
R/ Iván Carrillo / Laura G. Curiel A.